

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de diciembre de dos mil veinte

Rad. 007-2020-00320-00

De conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** al abogado CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ SÁNCHEZ, identificado con c.c. 10.267.400 y T.P. 125.551 del C.S. de la J, para actuar como procurador judicial del codemandado **ALEXANDER RUIZ ADARVE**, de igual forma se le tendrá al citado demandado notificado del mandamiento de pago librado en su contra mediante conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º indica **"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."**

Por secretaría contabilícense los términos de que dispone el demandado ALEXANDER RUIZ ADARVE previstos en los artículos 91, 431 y 442 del CGP.

Se pone en conocimiento de la parte interesada el oficio proveniente Caja Social, mediante el cual comunican que el señor Alexander Ruiz Adarve y La señora María Rosalba Adarve Ochoa poseen dos cuentas cada uno de ellos, una con beneficio de inembargabilidad de cada demandado y las otras se registró el embargo.

Notifíquese,

La Jueza,



MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 153 Del 15 DE DICIEMBRE DE 2020</p>  <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>

WG